



El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Universidad para realizar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 22. Para verificar el adecuado cumplimiento del objeto de la Universidad, ésta contará con el Órgano de Control y Evaluación Interna, previsto en el artículo 65 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, el cual tendrá un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 23. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios profesionales, en términos del Código Civil del Estado de Quintana Roo, se regirán por la Ley Federal de Trabajo y por las Condiciones generales de trabajo que expida el Consejo.

Se considera personal de confianza de la Universidad todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, así como el personal de apoyo y administrativo que defina el Rector.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNO

ARTÍCULO 24. Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

ARTÍCULO 25. Las agrupaciones de los alumnos serán independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que ellos decidan y no tendrán injerencia alguna en asuntos académicos, administrativos, y/o financieros de la Universidad, y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 26. El Patronato de la Universidad tendrá la finalidad de apoyar a la Institución en la obtención de recursos económicos adicionales a las aportaciones federales y estatales sin fines lucrativos, para la mejor realización de sus funciones y estará integrado por:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Tres representantes del sector social, designados por el H. Consejo Directivo, a propuesta del Rector; y
- III. Tres representantes del sector productivo designados por el H. Consejo Directivo, a propuesta del Rector.

La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa entre sus integrantes. El Presidente del Patronato durará en su encargo dos años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

El cargo del miembro del Patronato será honorífico.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener recursos financieros adicionales al presupuesto de la Universidad, para el mejor funcionamiento de la misma;
- II. Administrar e incrementar los recursos que se obtengan;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales que el mismo Patronato logre obtener;
- IV. Presentar al Consejo, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor designado por el propio Consejo para tal efecto;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Las demás que le señalen la reglamentación y disposiciones universitarias.



SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y CULTURA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 28. Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años de edad; y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abrogan el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, como Organismo Público Descentralizado, publicado el 18 de marzo de 2005, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como las modificaciones al mismo publicadas el 12 de diciembre de 2005 y 26 de abril de 2010 en el mismo medio de comunicación oficial.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ROBERTO BORGÉ ANGULO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA


MTR. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se Reforma Integralmente al Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, de fecha 31 de Julio de 2015.

